

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 92 y 93 de la Ley General de Vida Silvestre.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Christian Martín Lunjano Nicolás.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.
Definir “aprovechamiento de subsistencia”, entendido como aquel que se realiza sobre ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre para satisfacer las necesidades básicas de uso directo o autoconsumo personal o familiar tal como comida, refugio, combustible, ropa, transporte y medicina, para trueque o compartir, en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de dichas necesidades básicas de la persona y familia inmediata, y que excluye la comercialización; para cuyos efectos establece que las personas de la localidad que realicen aprovechamiento de subsistencia recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación de las autoridades competentes para la consecución de sus fines.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Artículo 30. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>III. a XLV....</p>	<p>Artículo Único. Se adiciona un inciso II Bis al artículo 3; se modifica el título del Capítulo II; se reforma el primer párrafo del artículo 92 y se le adiciona un segundo párrafo; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>I. a II.</p> <p>II Bis. Aprovechamiento de subsistencia: Es el que se realiza sobre ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre para satisfacer las necesidades básicas de uso directo o autoconsumo personal o familiar tal como comida, refugio, combustible, ropa, transporte y medicina, para trueque o compartir, en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de dichas necesidades básicas de la persona y familia inmediata, y que excluye la comercialización.</p> <p>III. a XLV.</p>

Capítulo II
Aprovechamiento para Fines de Subsistencia y para
Ceremonias y Ritos Tradicionales

Artículo 92.

Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de *ejemplares*, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, ***o para su venta*** en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de éstas y de sus dependientes económicos, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

No tiene correlativo

Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos.

Artículo 93. La Secretaría, en coordinación

.....

Artículo 92.

Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de **subsistencia de ejemplares**, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo, **en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas de estas y de sus dependientes económicos**, recibirán el apoyo, asesoría técnica y **capacitación por parte de las autoridades competentes** para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Queda prohibido el aprovechamiento de subsistencia de especies amenazadas y en peligro de extinción.

Artículo 93.

...

<p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Solamente se podrá autorizar el aprovechamiento de especies en riesgo para ritos y ceremonias tradicionales, previo estudio de poblaciones y autorización realizada por la secretaría.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM